



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MEXICO, D.F.

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO:

2047

De conformidad con los artículos 78 y 81 del Reglamento de la Ley del Petróleo vigente, se autoriza al Control de Administración del Petróleo Nacional, para que celebre con la Compañía Industrial Minera y Petrolera, S. A. contrato de perforación de pozos para exploración y explotación de petróleo y de gas de terrenos de reservas nacionales petroleras en los Municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier y Camargo del Estado de Tamaulipas y en los de Aldama, Parás, Vallecillo y Lampazos del Estado de Nuevo León, excluyendo los terrenos que ya fueron objeto de contratos anteriores similares celebrados por el Control.

Palacio Nacional, México, D. F., a 14 de enero de 1930.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

CONTRATO DE PERFORACION DE POZOS EN BUSCA DE PETROLEO Y DE GAS, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL CONTROL DE ADMINISTRACION DEL PETROLIO NACIONAL, EN NOMBRE DEL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR SEÑOR INGENIERO RICARDO T. JORDAN Y DE LA OTRA PARTE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL MINERA Y PETROLERA, S. A. REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR GILBERTO ROE, QUIENES EN EL CURSO DE ESTE DOCUMENTO SE DENOMINARAN RESPECTIVAMENTE "EL CONTROL" Y "LA CONTRATISTA", CONFORME A LAS SIGUIENTES

C L A U S U L A S.

Terrenos para las perforaciones.

PRIMERA:- "LA CONTRATISTA" se obliga a perforar para el "CONTROL" los pozos en busca de petróleo y de gas que se expresarán en la cláusula tercera en los terrenos que, fuera de los que se excluyen en la parte final de la presente cláusula, se encuentran dentro del área que en el plano firmado por ambas partes y que se agrega a este documento, está señalada con tinta roja; la cual área se halla en las Municipalidades de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier y Camargo del Estado de Tamaulipas y en los de Aldama, Parás, Vallecillo y Lampazos del Estado de Nuevo León y cuyos linderos generales son los siguientes: partiendo del punto de tangencia entre el puente del Ferrocarril de los Ferrocarriles Nacionales de México de la línea de México a Laredo con el río Bravo del Norte, se sigue la línea izquierda del derecho de vía de los citados Ferrocarriles hasta el punto de tangencia en que el propio derecho de vía está cruzado por el lindero Norte del predio conocido como "Merced de la Chancaca" (márgen izquierda del río Salado); se sigue este lindero Norte límite entre las porciones nueve y ocho de la expresada Merced de la Chancaca con terrenos de los señores Isidro Salinas y socios y herederos del señor don Felipe Naranjo hasta el punto de tangencia de dicha línea con el lindero Este que separa los lotes siete y ocho de la Chancaca; se continúa hacia el Suroeste del lindero expresado hasta el punto de tangencia de dicho lindero con el arco que limita la zona de los cincuenta kilómetros correspondientes a las reservas petroleras nacionales; seguimos los arcos de dicha zona de los cincuenta kilómetros hacia el Sur hasta el punto de tangencia del arco con una línea continuada hacia el Sur del predio conocido como "Santo Domingo"; desde este punto hacia el Norte siguiendo la línea continuada que se expresa y que forma el lindero Oeste del predio de "Santo Domingo" y continuando hacia el Norte por la límite de las porciones 21 y 22 del Municipio de Camargo hasta el punto de tangencia de dicho lindero con el río Bravo del Norte; de este punto aguas arriba de dicho río hasta el punto inicial de partida.

No son objeto del presente contrato, aun cuando se encuentren comprendido dentro del área descrita, los siguientes terrenos:

(a) Los actualmente pertenecientes a los Ferrocarriles Nacionales de México, o que en cualquiera forma estén destinados a sus servicios, en la fecha de firmarse el presente contrato.

(b) Los afectados por derechos de tercero fundados en concesiones vigentes sobre el subsuelo legalmente adquiridas del Gobierno Federal, y los que resultaren en lo futuro afectados por concesiones de igual naturaleza que se encuentren ahora en tramitación, mientras se mantengan en vigor tales concesiones y los derechos que de ellas dimanen.



Los terrenos que han sido objeto de concesiones cuando estas caduquen quedarán comprendidos dentro de los efectos del presente contrato, por lo cual el Control y la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo se obligan a no prorrogar los plazos de las concesiones actualmente en vigor.

(c).- Los terrenos que han sido objeto de contratos de perforación de pozos en busca de petróleo y los celebrados con anterioridad al presente entre el Control y otros contratistas. Sin embargo, en el caso de caducidad y rescisión legales e irrevocables de cualesquiera de los contratos que se mencionan en este inciso, el mismo Control y la Contratista celebrarán contratos de perforación y explotación petroleras de dichos terrenos, en las condiciones que el Control fije, salvo en lo relativo al porcentaje divisible entre las partes, que no llegará a exceder para el Control de un 85% de la producción bruta total; y que cuando la Contratista considere que es inexplorable por su cuenta cualquiera de los pozos que perfore, no obstante que exceda del límite de producción mínima que establece la cláusula octava, podrá la Contratista abandonar el pozo en favor del Control, y en el caso de que este acepte explotarlo por su cuenta, reembolsará a la Contratista el costo comprobado de la perforación.

(d).- En los casos en que la Contratista llegare a ejecutar trabajos de perforación de pozos en cumplimiento de este contrato, al amparo de permisos que por error concediere la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo en terrenos de terceros, a que se refieren los incisos (b) y (c) de la presente cláusula, que resultaren afectados por contratos o concesiones legítimamente otorgados, ésta se compromete a defender los casos y las reclamaciones que por los motivos antes indicados puedan entablarse, asumiendo el 50% de las responsabilidades, gastos y reclamaciones, debidamente comprobados, ocasionados por daños y perjuicios, que tendrán que pagar por orden judicial a los demandantes.

División de los terrenos.

SEGUNDA:- Con el fin de ordenar lo mejor posible los trabajos que se ejecuten sobre exploración y explotación del subsuelo de los terrenos materia de este contrato, y del resultado de dichos trabajos, convienen las partes en dividir el área descrita en la cláusula anterior, en las cuatro zonas que en el citado plano anexo se señalan con líneas negras y que se numeran del uno al cuatro progresivamente, partiendo de Norte a Sur.

Número de pozos. Duración del Contrato.

TERCERA:- La Contratista perforará dos pozos obligatorios para ambas partes en cada una de las cuatro zonas en que se ha dividido el área total conforme a la cláusula anterior. Si ninguno de estos pozos resultare de producción comercialmente costeable, La Contratista podrá perforar, en cada zona, además de los ya mencionados, el número de pozos que sea necesario dentro de un periodo de diez y nueve años once meses contados desde la fecha en que se termine el primer pozo de producción comercialmente costeable, en la respectiva zona para el mejor aprovechamiento del petróleo y del gas del subsuelo del terreno que se menciona en la cláusula primera; pero sujetándose en todo a lo que se estipula en las cláusulas que siguen:

Estudios geológicos y sistemas de comunicaciones y transportes.

CUARTA:- Dentro del término de seis meses a partir de la fecha de vigencia de este contrato, o sea desde que lo apruebe y revise el Ciudadano Secretario de Industria, Comercio y Trabajo y el Ciudadano Contralor de la Federación, respectivamente, La Contratista hará los estudios geológicos y de estructura de los terre-



nos y los relativos a la proyección de caminos y en general sobre los medios de comunicaciones y transportes.

Localización de pozos. Planos y documentos para los permisos de perforación.

QUINTA:- La localización del primer pozo en cada una de las cuatro zonas en que se ha dividido el area total conforme a la cláusula segunda, se hará dentro de los 60 sesenta días siguientes a la fecha de terminación de los estudios y trabajos que se expresan en la cláusula anterior. Las localizaciones de los siguientes pozos en cada una de las zonas a que se hace mención en la cláusula segunda, hasta encontrar el primero de producción comercialmente costeable, así como la de los pozos que se vayan a perforar después de encontrar dicha producción comercialmente costeable, se harán a elección de la Contratista; pero de manera que las perforaciones de tales pozos queden hechas y terminadas precisamente dentro de los plazos que se estipulan en la cláusula séptima. La Contratista hará oportunamente las localizaciones en los sitios que estime convenientes dentro de los terrenos destinados a las operaciones materia de este contrato en donde no puedan perjudicarse los pozos y las instalaciones que hubiere hecho antes y, mientras este contrato esté en vigor, la misma Contratista tendrá derecho exclusivo para elegir dichas localizaciones hasta completar el total de pozos que se estipulan en la cláusula tercera.

Dentro del mismo plazo señalado para cada localización La Contratista entregará al Control los planos y las memorias descriptivas que se requieran para solicitar el respectivo permiso de perforación.

Permisos de perforación.

SEXTA:- El Control solicitará de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo todos los permisos de perforación que desee la Contratista, haciéndolo dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la misma Contratista le entregue en esta ciudad los planos y memorias descriptivas a que se refiere la cláusula anterior.

Plazos para las perforaciones. Derecho exclusivo para la perforación de pozos.

SEPTIMA:- La Contratista principiará la perforación efectiva del primer pozo en cada una de las zonas en que se ha dividido el area total conforme a la cláusula segunda, dentro de los 60 sesenta días siguientes a la fecha en que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo extienda el respectivo permiso de perforación, y deberá terminarla, así como el siguiente pozo obligatorio en cada una de las citadas zonas, dentro del plazo de un año contado desde la misma fecha que acaba de expresarse. Los siguientes pozos que perfore hasta encontrar el primero de producción comercialmente costeable, deberá terminarlos a razón de dos pozos por año en cada una de las cuatro zonas a partir de la conclusión del año que se señala para los dos primeros pozos. Los demás pozos que perfore después de encontrar el primero de producción comercialmente costeable, deberá terminarlos a razón de cuatro pozos anuales por zona desde la fecha en que se termine el primer pozo de producción comercialmente costeable en cada zona. La Contratista podrá a su voluntad, perforar los pozos contratados, en el plazo menor y en el mayor número de pozos que le convengan, conjunto o sucesivamente; en el concepto de que, a fin de que el Control pueda solicitar y obtener con la debida oportunidad los respectivos permisos de perforación, La Contratista deberá entregarle con la anticipación necesaria los planos y documentos relativos a las localizaciones, según se expresa en las cláusulas que anteceden.

La Contratista tendrá derecho exclusivo para perfo-



rar pozos dentro de los terrenos materia de este contrato, mientras el mismo contrato esté en vigor.

Condiciones que deberá reunir el primer pozo de producción comercialmente costeable.



OCTAVA:- Para los efectos de este contrato las partes convienen en que se considerará como primer pozo de producción comercialmente costeable, el que siendo brotante, produzca un promedio de 160 barriles de petróleo por cada veinticuatro horas durante los primeros treinta días continuos de su explotación, o el que reuna las condiciones del inciso (c) de la cláusula decima tercera. Manifiestan además las partes que para establecer equitativamente los plazos que se estipulan en este contrato y las bases para la estimación del primer pozo comercialmente costeable, han tomado en cuenta los factores de condiciones topográficas de los terrenos en que se ejecutarán los trabajos, así como las circunstancias de situación de dichos terrenos con centros de población y de consumo, y a las inversiones que serán necesarias para la ejecución de los trabajos preliminares y de perforación y para la explotación costeable de los pozos.

Profundidad, materiales y equipo de los pozos. Lo que debe entenderse por pozos terminados.



NOVENA:- Todos los pozos deberá perforarlos La Contratista hasta la profundidad necesaria para encontrar producción comercialmente costeable; pero en todo caso la profundidad no podrá ser menor de novecientos quince metros salvo que antes se encuentre agua salada o producción comercialmente costeable, o que el Control consienta por escrito en que se suspenda la perforación tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Cada pozo deberá ser provisto de tuberías de ademe y revestimiento y de tuberías de escurrimiento; deberá cementarse y equiparse también con las válvulas de anclaje debidamente ajustadas y con las compuertas correspondientes necesarias; empleando materiales y artículos de las dimensiones y consistencia y en las proporciones y forma que se requieran según la naturaleza del terreno, para la seguridad, la solidez, la duración y el buen funcionamiento del pozo.

Los pozos que reunan los requisitos de profundidad y los materiales e instalaciones que se mencionan en esta cláusula y que según el caso deban llevar, se considerarán y tendrán por terminados; los de producción aprovechable, al iniciar su producción, los improductivos o de producción inaprovechable al quedar debidamente obturados.

Informes y muestras de las perforaciones.



DECIMA:- La Contratista dará al Control los cortes geológicos y juegos de muestras tomados de las perforaciones lo más perfectamente posible, así como los informes geológicos y demás datos relativos del area de ubicación de los pozos que se perforen, cuyos informes deberán ser comprobados. Tales informes y datos los entregará La Contratista al Control al irlos recabando, a medida que se efectúen las perforaciones.

Zonas de protección para los pozos productivos aprovechables.

DECIMA PRIMERA:- Para cada pozo de producción aprovechable se reservará una zona de protección dentro del terreno materia de este contrato, en forma de circunferencia, que no excederá de 200 metros de radio tratándose de pozos productivos de petróleo y de 500 metros de radio respecto de pozos de gas.

Explotación de los pozos en general, instalaciones para efectuarla y manera de ejecutarla.

DECIMA SEGUNDA:- La Contratista queda obligada a encargarse de la explotación y manejo de los pozos que resulten con producción aprovechable y a hacer las instalaciones, los tanques de medición y almacenamiento, los oleoductos, las líneas de comunicación ferroviaria y eléctrica, los caminos y las demás obras que se requieran para atender

a la mejor explotación de dichos pozos; ejecutando estas obras con la oportunidad, la prontitud y de la manera que sean necesarias para efectuar dicha explotación, la cual deberá hacerse con toda eficacia y en la mayor proporción que sea conveniente según la capacidad de los pozos y las posibilidades del mercado.

Queda también obligada La Contratista a iniciar los trabajos, obras e instalaciones que se expresan en el párrafo precedente de esta cláusula, desde el momento en que se obtenga el primer pozo de producción media no menor de 160 ciento sesenta barriles de petróleo por cada 24 horas durante los primeros 30 treinta días continuos siguientes a su brote y desde la fecha en que la producción de los pozos productivos que se hubiesen terminado y que guarden entre sí una distancia que no exceda de quinientos metros, alcance en conjunto un volumen de ciento sesenta barriles de petróleo por cada veinticuatro horas.

Queda también obligada La Contratista a transportar por los mismos medios de que disponga para el transporte de sus propios productos, la producción que corresponda al Control, cuando éste lo desee, mediante el pago del costo comprobado de las respectivas operaciones del transporte.

DECIMA TERCERA:- En cuanto a los pozos que únicamente produzcan gas, se observarán los siguientes preceptos:

(a).- Sólomente podrá explotarse el gas de un pozo productor comercialmente costeable en un 50% de su capacidad inicial potencial, medida durante las 24 horas siguientes a su terminación.

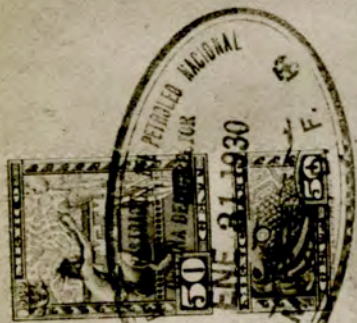
(b).- El gas deberá ser medido. Todo el gas producido en los depósitos naturales deberá ser medido a través de medidores propiamente contruidos y precisos. Cada pozo productor deberá tener su medidor separado lo más cerca posible del pozo, y accesible en cualquier tiempo a los inspectores del Control.

(c).- Se entenderá para los efectos de este contrato pozo de gas de producción comercialmente costeable, aquel cuya capacidad inicial medida durante las veinticuatro horas siguientes a su terminación no sea menor de cuarenta mil metros cúbicos de gas.

DECIMA CUARTA: La Contratista queda obligada a establecer una planta de refinación de petróleo para elaborar gasolina, tan pronto como la producción bruta total de los pozos que perfore en ejecución de este contrato alcance a la cantidad diaria de tres mil ciento ochenta metros cúbicos de petróleo; y queda también obligada a establecer una planta para la elaboración de gasolina proveniente del gas que se obtenga de dichos pozos, cuando la producción bruta total diaria de gas llegue a la cantidad de cuarenta mil metros cúbicos.

La Contratista tendrá la obligación de refinar o tratar en sus plantas a que esta cláusula se refiere, la parte de producción de los pozos que corresponda al Control, cuando éste lo desee, cobrándole la parte proporcional comprobada del costo de elaboración y entregándole la correspondiente producción de gasolina, o bien pagándole su precio de acuerdo con la cláusula vigésima de este contrato, en su caso.

DECIMA QUINTA:- La Contratista deberá obturar en los pozos y condiciones legales los pozos improductivos, los de producción inaprovachable y los aprovachables que se agoten; proporcionándole previamente El Control los permisos respectivos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; para solicitar los cuales permisos entregará



Explotación de pozos de gas.



Elaboración de gasolina.



Taponamientos de pozos.

oportunamente la Contratista al Control los planos, memorias, proyectos y demás datos necesarios.

Materiales de salvamento.

DECIMA SEXTA: La Contratista tendrá el derecho de disponer de los materiales de salvamento de los pozos que resulten improductivos o inexplotables.

Erogación del costo de las obras y trabajos en general y sujeción a las leyes para ejecutarlos.

DECIMA SEPTIMA:- El Control no erogará gasto alguno por concepto de las operaciones materia de este contrato y salvo la ayuda estipulada en el mismo contrato en cuanto a gestiones ante autoridades, y la que el propio Control estime conveniente darle para el mejor éxito de dichas operaciones, que no impliquen gasto o inversión de ninguna especie, el Control no tendrá obligación de proporcionar a La Contratista elementos de clase alguna. En consecuencia, todos los trabajos, las obras y las instalaciones que la Contratista ejecute, así como la maquinaria, materiales y elementos en general que para ello se requieran los costeará y pagará la misma Contratista por su exclusiva cuenta. La Contratista deberá emplear maquinaria moderna, materiales de buena calidad y personal experto, y ejecutar las obras y los trabajos con estricta sujeción a las leyes, reglamentos y disposiciones legales vigentes y que rijan en lo futuro en el ramo de petróleo y del trabajo y a cualesquiera otros de legal observancia; y en el concepto de que toda responsabilidad por remuneraciones o indemnizaciones a empleados y operarios, que proceda conforme a la ley, será también exclusivamente a cargo de la Contratista.

La Contratista tendrá, sin embargo, el derecho de usar sin costo alguno para ella y solo para emplearla en los trabajos de perforación de pozos materia de este contrato, hasta de la cantidad diaria de dos mil ochocientos treinta metros cúbicos de gas proveniente de dichos pozos.

Precio de los trabajos y de las obras.

DECIMA OCTAVA:- En pago de todos los trabajos y obras que la Contratista lleve a cabo en ejecución de este contrato, la misma Contratista percibirá el 85% ochenta y cinco por ciento de la producción bruta total que se obtenga de los pozos que se perforen. La Contratista tomará la producción que le corresponda, con intervención de los inspectores o representantes del Control, a boca de pozo, y una vez que se encuentre en los tanques de medición si se trata de petróleo, usándose de los procedimientos y medios más eficaces y aceptados por la ley y la costumbre, según las circunstancias; pero las maniobras para la medición y la entrega serán costeadas por la Contratista de acuerdo con la cláusula décima-séptima, salvo el importe de los emolumentos de los inspectores y representantes del Control, que este último pagará.

El 15% quince por ciento restante de la producción que queda perteneciendo al Control lo dejará la Contratista a disposición del mismo Control, en los tanques de medición si se trata de petróleo, teniendo presente lo que se estipula en la cláusula que sigue respecto de almacenamiento, y en la cláusula décima-segunda sobre transporte.

Almacenamiento de la producción del Control.

DECIMA NOVENA:- La Contratista se obliga a proporcionar al Control almacenamiento gratuito hasta por treinta días para la parte de producción de petróleo de la propiedad del Control. Pasado este término de 30 días, el Control tendrá derecho de seguir haciendo uso del almacenamiento durante un plazo de sesenta días más, pagando a la Contratista por cada metro cúbico o barril de petróleo almacenado lo que corresponda según la tarifa que esté en

vigor; pero transcurridos los noventa días que en conjunto suman los plazos que se dejan expresados, el Control deberá disponer de su producción a fin de no entorpecer a la Contratista el uso de sus tanques o medios de almacenamiento.

Opción del Control para vender sus producciones a la Contratista.

VIGESIMA:- La Contratista se obliga a comprar al Control la producción total o parcial que a este corresponda de la que se obtenga de los pozos a que se refiere este contrato, así como la producción de gasolina perteneciente al mismo Control, en el caso de que éste desee venderse las, al precio que de común acuerdo fijen las partes entre sí o, en el caso de desacuerdo, al precio que corresponda a los respectivos productos tomando por base el que tengan los de igual calidad y en idénticas condiciones de entrega que los a que se refiere esta cláusula, con descuento de los respectivos gastos de transportes y de los impuestos legales que procedan, en el mercado más cercano e importante de esa clase de productos, que sirva de norma para operaciones de esta naturaleza.

Gestiones ante autoridades.

VIGESIMA PRIMERA:- El Control se encargará de gestionar y tramitar ante la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, los permisos de perforación y de taponamiento de los pozos a que se refiere este contrato, y además tomará a su cargo cualesquiera otras gestiones que sean de hacerse ante cualesquiera autoridades con relación a las obras que se lleven a cabo en debida ejecución de este contrato. El Control interpondrá también sus buenos oficios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que se conceda autorización a la Contratista, de introducir al país libre de impuesto o derechos de importación, los materiales y equipos que se destinen a los trabajos, obras e instalaciones que se lleven a cabo de acuerdo con este mismo contrato. Además el Control se obliga a hacer las gestiones necesarias ante autoridades para la instalación de un oleoducto a través del Rio Bravo del Norte (Línea Divisoria Internacional) de acuerdo con las leyes internacionales.

Inspección del Control.

VIGESIMA SEGUNDA:- El Control tendrá el más amplio derecho de inspeccionar los trabajos, las obras y las operaciones que la Contratista lleve a cabo en cumplimiento de este contrato; de vigilar porque se ejecuten dichos trabajos y obras en los términos y condiciones estipulados, y de impedir los trabajos, obras e instalaciones que no se ajusten a lo convenido, procediendo para ello en los términos de la cláusula siguiente. Tendrá además el Control el derecho de inspeccionar con toda libertad, en horas de trabajo, la contabilidad y documentos que a juicio del Control sea necesario o conveniente para el efecto de comprobar el monto de la producción y de la participación de productos que a cada parte correspondan, y para recabar cualesquiera otros datos que de acuerdo con este contrato tenga derecho a conocer.

Los derechos de inspección y de vigilancia que se reservan al Control en esta cláusula, los ejercitará el propio Control por medio del número de representantes, inspectores o auditores que estima conveniente y que acredite ante la Contratista por medio de correspondencia.

Garantía.

VIGESIMA TERCERA:- La Contratista garantizará el cumplimiento de sus obligaciones con toda la maquinaria y materiales que destine a sus trabajos para la perforación de pozos.

La Contratista se obliga, además, a entregar al Control la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos oro nacional a cuenta del valor de la producción que corresponda al Control en la explotación que la expresada Contratista lleve a cabo de acuerdo con este contrato. Cien mil pesos oro nacional en el acto en que este contrato sea revisado por la Contraloría de la Federación y el resto o sean los otros ciento cincuenta mil pesos oro nacional lo entregará la Contratista al Control dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha en que el contrato sea aprobado por el C. Secretario de Industria, Comercio y Trabajo y por el C. Contralor de la Federación. Los fondos a que se refiere esta cláusula pasarán a poder del Control de manera definitiva sin que, en caso de no haber producción tenga derecho la Contratista a reembolso alguno, y por lo mismo no causarán interés de ninguna especie y expresan las partes que tales fondos constituyen una seguridad de parte de la Contratista por cuanto se refiere al cumplimiento de sus obligaciones.



Sujeción a las leyes mexicanas.



VIGESIMA CUARTA:- La Contratista conviene expresamente en que durante la vigencia del presente contrato será siempre considerada como mexicana y que tanto ella como los extranjeros y los sucesores de ambos que tomen parte en negocios relacionados con este contrato, sea como socios o accionistas o con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en cuanto al mismo contrato se refiera. En todos los negocios cuya causa o acción tenga lugar dentro del territorio de la República se sujetarán la Contratista y demás personas a que se refiere esta cláusula, exclusivamente a las decisiones de los Tribunales de la misma República respecto de los títulos o negocios relacionados con el contrato. De consiguiente sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos, y no podrán tener ingerencia alguna los Agentes Diplomáticos extranjeros en nada que se refiera a la validez, interpretación y cumplimiento de las cláusulas de este contrato. En el caso de que la Contratista o cualquiera de las personas que se mencionan en esta cláusula faltaren al cumplimiento de lo estipulado en la misma cláusula, el contrato quedará nulificado respecto de quienes faltaren al cumplimiento del mismo contrato y ésta perderá en favor de la Nación cualesquiera trabajos o gastos que hayan hecho al amparo o en ejecución del referido contrato.



Jurisdicción de Tribunales.

VIGESIMA QUINTA:- Convienen las partes otorgantes en que toda controversia judicial que se suscitare respecto de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someterá a la resolución de los Tribunales competentes de la ciudad de México, a cuya jurisdicción se someten desde ahora las partes con renuncia expresa del fuero de domicilio en los términos del artículo 1092 del Código de Comercio, 155 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y de los artículos relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traspaso del Contrato.

VIGESIMA SEXTA:- La Contratista puede ejecutar este contrato por sí o por medio de sub-contratistas o compañías que uno u otros organicen, transmitiéndoles todos los derechos y obligaciones establecidos en el mismo contrato, cuyas estipulaciones deberán ser cumplidas en todo caso.

Documentación del Contrato.

VIGESIMA SEPTIMA:- A petición de cualquiera de las partes podrá elevarse a escritura pública el presente contrato, una vez que esté en vigor.



Los gastos e impuestos que este mismo contrato cause ya se trate de las estampillas que deberán cancelarse en este documento para cubrir el impuesto del Timbre o su elevación a escritura pública, serán por cuenta de la Contratista.

Incumplimiento del contrato.

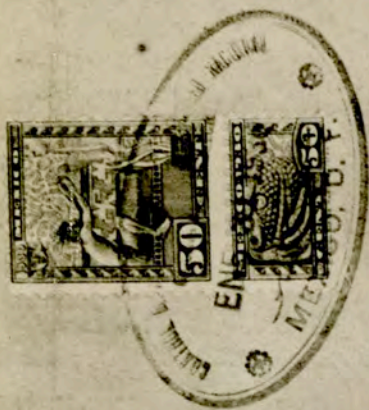
VIGESIMA OCTAVA:- Teniendo en cuenta lo que se estipula en el párrafo siguiente, si la Contratista faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que son a su cargo conforme a este contrato, el Control le notificará por escrito las violaciones y faltas de cumplimiento del contrato, especificando los hechos y omisiones en que consistan, y le concederá un término de 60 días desde la fecha de la notificación para que exponga su defensa. Si dentro de ese término no comprueba la Contratista haber cumplido las obligaciones de que se trata, o su irresponsabilidad respectiva, y si pasado ese término subsiste en opinión del Control la falta de cumplimiento del Contrato que se le hubiere notificado, convienen las partes otorgantes en que en caso de desacuerdo toda controversia que se suscitare será sometida a la decisión de arbitradores, cuya decisión será obligatoria para ambas partes contratantes. Para los efectos correspondientes manifiestan las partes que cada una nombrará su representante y en el caso de que no lleguen a un acuerdo entre ambos nombrarán un tercero y la resolución de éste será obligatoria para ambas partes.

La Contratista no será responsable de la falta de cumplimiento de sus obligaciones, que provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, considerándose entre ellos, las inundaciones, los temblores de tierra, los huracanes, y otros disturbios de la naturaleza; las epidemias, los incendios, los motines, las huelgas, las guerras civiles, las operaciones militares dentro de la República, la ocupación militar o control del territorio nacional por otras fuerzas; así como interrupción de servicios de comunicaciones y transportes y cualesquiera otras causas semejantes de que no sea responsable la Contratista y que le impidan el cumplimiento de sus obligaciones. En los casos a que se refiere este párrafo, se suspenderán automáticamente los plazos que estén corriendo por todo el tiempo que duren o persistan las causas de impedimento; y una vez que hayan cesado, el Control concederá a la Contratista, las prórrogas que procedan si es necesaria la ampliación de los plazos.

Aprobación y vigencia del contrato.

VIGESIMA NOVENA:- El presente contrato deberá aprobarlo para su validez el C. Presidente de la República por medio del C. Secretario de Industria, Comercio y Trabajo; será revisado por la Contraloría de la Federación y entrará en vigor desde la fecha en que el referido Secretario de Industria, Comercio y Trabajo y el C. Contralor de la Federación asienten al calce sus firmas, y subsistirá mientras que en virtud del fiel cumplimiento del mismo contrato, conforme a sus términos, por la Contratista o por sus cesionarios o socios en su caso, sean satisfechos los derechos que corresponden al Gobierno Federal en cuyo nombre otorga el Control, o a quien en lo futuro represente sus derechos y acciones con relación al propio contrato.

El señor Roe comprueba la representación con que contrata, mediante los siguientes documentos que exhibe y de los cuales deja copia para que se agreguen al presente contrato: Copia del acta Notarial de la Compañía y poder justificando su personalidad, extendidos ante el Notario número ocho.



Para la debida constancia, y en señal de conformidad con el contenido de este documento, lo subscriben los otorgantes en la ciudad de México, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta.

POR EL CONTROL DE ADMINISTRACION COMPANIA INDUSTRIAL
DEL PETROLEO NACIONAL. MINERA Y PETROLERA, S. A.
R. T. Jordan.

R. T. Jordan

DIRECTOR.

G. Roe

G. Roe. APODERADO.

Emilio Bello

TESTIGO.

L. Civera

TESTIGO.



a 3 de febrero
de 1930

Aprobado:
México,

SRIO. DE INDUSTRIA, COMER-
CIO Y TRABAJO.

CONTRALOR DE LA FEDERACION.

REVISADO.

J. J. J. J. J.
CONTRALOR DE LA FEDERACION.

